

Contenido

La Gaceta.....	3
Poder Ejecutivo.....	3
Decreto N° 44441-MGP—Concede asueto a los empleados públicos del cantón de Golfito, provincia de Puntarenas	3
Decreto N° 44454-MGP—Concede asueto a los empleados públicos del cantón de Matina, provincia de Limón.....	3
Alcance del día	3
Poder Legislativo	4
Ley N° 10464 denominada: “Desafectación del Régimen del Patrimonio Histórico y Arquitectónico Puente de Guardia de Liberia.”	4
Ley N° 10403 denominada: “Hijos e Hijas de La Patria.”.....	4
Ley N° 10448 denominada: “Ley para Incorporar la Representación del Cantón de Puerto Jiménez en JUDESUR: Reformas de la Ley 9356, Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur De la Provincia de Puntarenas (JUDESUR), de 24 de mayo de 2016.”	5
Poder Ejecutivo.....	5

Aviso de la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad somete a consulta pública el Reglamento Ley N°9940. Ley Cumplimiento de derechos y desarrollo de oportunidades de las personas con trastorno del espectro autista”	5
Boletín Judicial	6
Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia	6
Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra los artículos 683, inciso 8) del Código de Trabajo y el artículo 10 de la Ley de Fortalecimiento de las Entidades Públicas del sector Telecomunicaciones.....	6
Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra el Acuerdo Legislativo N.º 6928-22-23, adoptado en la sesión ordinaria N.º 35 del 28 de junio de 2022.....	6
Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra el Decreto Ejecutivo n.º 43368-MINAE titulado “Reforma Amplía los límites del Parque Nacional Isla del Coco, Crea Área Marina de Manejo Montes Submarinos y Regionalización del Ministerio de Ambiente y Energía y reforma Reglamento a la Ley de Biodiversidad”.	7
Dirección Jurídica.....	8
Criterio Jurídico	8
Criterio N° DJ-C-531-2023 sobre las implicaciones que tendría para el Consejo Superior la “Política de interacción de la JUNAFO para con el Poder Judicial”, en virtud del concepto que la JUNAFO denomina responsabilidad solidaria del Poder Judicial y esa Junta Administradora, aún y cuando la JUNAFO tiene independencia para sus actuaciones.	8



LA GACETA



Poder Ejecutivo

Decreto N° 44441-MGP—Concede asueto a los empleados públicos del cantón de Golfito, provincia de Puntarenas

El decreto concede asueto a los empleados públicos del cantón de Golfito, provincia de Puntarenas, el día 10 de junio de 2024, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón.

Rige el día 10 de junio de 2024.

Ubicación:

La Gaceta N° 89 del 20 de mayo del 2024.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/05/20/COMP_20_05_2024.pdf

Decreto N° 44454-MGP—Concede asueto a los empleados públicos del cantón de Matina, provincia de Limón

El decreto concede asueto a los empleados públicos del cantón de Matina, provincia de Limón, el día 24 de junio de 2024, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón.

Rige el día 24 de junio de 2024.

Ubicación:

La Gaceta N° 89 del 20 de mayo del 2024.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/05/20/COMP_20_05_2024.pdf

ALCANCE DEL DÍA



Ley N° 10464 denominada: “Desafectación del Régimen del Patrimonio Histórico y Arquitectónico Puente de Guardia de Liberia.”

La ley desafecta el puente ubicado sobre el río Tempisque Viejo, en la ruta nacional N.º 21, ubicación en la provincia de Guanacaste, Liberia, distrito de Nacascolo y declarado mediante Decreto N.º 24084-C, de 16 de marzo de 1995, mediante el cual se emite la declaratoria de esta estructura como Patrimonio Histórico Arquitectónico de Costa Rica.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

Alcance N°96 a la Gaceta N°89 del 20 de mayo del 2024.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/05/20/ALCA95_20_05_2024.pdf

Ley N° 10403 denominada: “Hijos e Hijas de La Patria.”

La ley reforma el inciso k) del artículo 3 de la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, de 23 de diciembre de 1974

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

Alcance N°96 a la Gaceta N°89 del 20 de mayo del 2024.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/05/20/ALCA95_20_05_2024.pdf



Ley N° 10448 denominada: “Ley para Incorporar la Representación del Cantón de Puerto Jiménez en JUDESUR: Reformas de la Ley 9356, Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur De la Provincia de Puntarenas (JUDESUR), de 24 de mayo de 2016.”

La ley reforma los artículos 2, el párrafo primero del inciso a), 5, 6, 8, 10, 15 incisos a), b) y f), 17 inciso c), y 59 incisos c) y d) de la Ley 9356, Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (Judesur), de 24 de mayo de 2016.

Autoriza a la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (Judesur) para que gire, por única vez, del superávit específico acumulado por la Ley 9356, Ley Orgánica de la Junta de

Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (Judesur), en el rubro de reembolsable para los cantones de Golfito, Corredores, Osa, Coto Brus y Buenos Aires, que disponga al final del ejercicio presupuestario inmediato anterior a la vigencia de esta ley, novecientos cincuenta millones de colones (950 000 000) en favor de la Municipalidad de Puerto Jiménez, con el fin de que se destinen al inicio de operaciones de la Municipalidad, dentro de los cuales se incluyen, entre otros, gastos de administración, operación, funcionamiento, infraestructura y mantenimiento, cuya distribución será determinada por la Municipalidad

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

Alcance N°98 a la Gaceta N°91 del 21 de mayo del 2024.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/05/22/ALCA97_22_05_2024.pdf

Poder Ejecutivo

Aviso de la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad somete a consulta pública el Reglamento Ley N°9940. Ley Cumplimiento de derechos y desarrollo de oportunidades de las personas con trastorno del espectro autista”

El aviso de la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad informa, que somete a consulta pública el Reglamento Ley N°9940, Cumplimiento de derechos y desarrollo de oportunidades de las personas con trastorno del espectro autista estará vigente por un plazo de 10 días hábiles a partir de su publicación, las personas interesadas podrán presentar su posición por medio del correo: asesoriajuridica@conapdis.go.cr

Ubicación:

Alcance N°98 a la Gaceta N°93 del 24 de mayo del 2024.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/05/24/ALCA98_24_05_2024.pdf



BOLETÍN JUDICIAL



Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra los artículos 683, inciso 8) del Código de Trabajo y el artículo 10 de la Ley de Fortalecimiento de las Entidades Públicas del sector Telecomunicaciones.

La Acción de Inconstitucionalidad N° 22-021838-0007-CO contra los artículos 683, inciso 8) del Código de Trabajo y el artículo 10 de la Ley de Fortalecimiento de las Entidades Públicas del sector Telecomunicaciones, por estimarlos contrarios a los artículos artículos 33, 63 y 74 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2024-012393 de las nueve horas treinta minutos del ocho de mayo de dos mil veinticuatro, que literalmente dice:

«Por mayoría se declara sin lugar la acción. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar la acción.»

Ubicación:

Boletín Judicial N°089 del 20 de mayo del 2024.
Dirección electrónica:
<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-12257>

Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra el Acuerdo Legislativo N.° 6928-22-23, adoptado en la sesión ordinaria N.° 35 del 28 de junio de 2022

La Acción de Inconstitucionalidad N° 22-014674-0007-CO contra el Acuerdo Legislativo n.° 6928-22-23, adoptado en la sesión ordinaria n.° 35 del 28 de junio de 2022, relativo a la ratificación o no, de dos miembros de la Junta Directiva de la Autoridad Regulatoria de los Servicios Públicos (ARESEP); así como el uso del voto secreto en el trámite del expediente legislativo n.°

Ubicación:

Boletín Judicial N°089 del 20 de mayo del 2024.
Dirección electrónica:



23.173, por estimarlo contrario a los principios de transparencia, publicidad y seguridad jurídica establecidos en la Constitución Política, el Reglamento de la Asamblea Legislativa y la jurisprudencia constitucional, se ha dictado el voto número 2024-009407 de las doce horas quince minutos del diez de abril de dos mil veinticuatro, que literalmente dice:

«Por mayoría se declara sin lugar la acción. La Magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. Los Magistrados Cruz Castro, Rueda Leal y Delgado Faith salvan el voto y declaran con lugar la acción. El Magistrado Cruz Castro consigna razones adicionales.»

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-12257>

Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra el Decreto Ejecutivo n.º 43368-MINAE titulado “Reforma Amplía los límites del Parque Nacional Isla del Coco, Crea Área Marina de Manejo Montes Submarinos y Regionalización del Ministerio de Ambiente y Energía y reforma Reglamento a la Ley de Biodiversidad”.

La Acción de Inconstitucionalidad N° 22-020289-0007-CO contra el Decreto Ejecutivo n.º 43368-MINAE titulado “Reforma Amplía los límites del Parque Nacional Isla del Coco, Crea Área Marina de Manejo Montes Submarinos y Regionalización del Ministerio de Ambiente y Energía y reforma Reglamento a la Ley de Biodiversidad”, por estimarlo contrario a los artículos 11, 28, 33, 34, 45, 46 y 50 de la Constitución Política, así como los principios constitucionales de potestad reglamentaria, reserva legal, libre empresa, derecho al trabajo, inocencia, legalidad, razonabilidad, confianza legítima y el principio pro homine., se ha dictado el voto número 2024-010760 de las nueve horas veinte minutos del veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, que literalmente dice:

«Se declara sin lugar la acción.-»

Ubicación:

Boletín Judicial N°089 del 20 de mayo del 2024.

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-12257>

:



DIRECCIÓN JURÍDICA



Criterio Jurídico

Criterio N° DJ-C-531-2023 sobre las implicaciones que tendría para el Consejo Superior la "Política de interacción de la JUNAFO para con el Poder Judicial", en virtud del concepto que la JUNAFO denomina responsabilidad solidaria del Poder Judicial y esa Junta Administradora, aún y cuando la JUNAFO tiene independencia para sus actuaciones.

El criterio estudia las implicaciones para el Consejo Superior de la responsabilidad aplicable a la relación existente entre el Poder Judicial (como ente mayor) y la JUNAFO (como órgano con personalidad jurídica instrumental).

Tomando en cuenta la naturaleza jurídica, competencia y atribuciones de la JUNAFO, así como la jurisprudencia desarrollada por la Sala Primera sobre el tema sometido a revisión, las actuaciones realizadas por aquel órgano podrán generar responsabilidad subsidiaria o solidaria para el Poder Judicial, dependiendo de las circunstancias propias de cada caso y conforme los argumentos de la parte actora y su teoría del caso, la prueba evacuada y lo que al final se resuelva mediante sentencia firme.

Será subsidiaria cuando la actuación dañina sea atribuible exclusivamente al núcleo duro de las competencias legales de la JUNAFO, en el ejercicio de su competencia, y, en ese caso, no se generará responsabilidad directa para los integrantes del Consejo Superior.

Será solidaria cuando algún órgano del Poder Judicial concorra con la JUNAFO en la ejecución u omisión de la actuación dañina y ese caso, podrá existir responsabilidad solidaria para los Integrantes del Consejo Superior, cuando ese órgano haya participado en la adopción o ejecución de la conducta sancionada,

Ubicación

En la página web de la Dirección Jurídica

Dirección electrónica:
<https://direccionjuridica.poder-judicial.go.cr/index.php/component/phocadownload/category/61-junta-administradora-del-fondo-de-jubilaciones-y-pensiones-del-poder-judicial>



siempre que ocurra dicho supuesto y se demuestre la existencia de dolo o culpa grave.

Sobre la gestión de las relaciones de empleo desarrolladas en el seno de la JUNAFO.

Conforme al artículo 239 de la LOPJ, la JUNAFO tiene competencia para administrar su propio recurso humano, de manera que ese órgano podrá crear plazas, definir sus funciones, determinar el perfil competencial de ese personal, nombrarlo, suspenderlo, removerlo, sancionarlo y pagar sus salarios, acorde con la normativa vigente aplicable a ese órgano y las regulaciones administrativas aprobadas para esos efectos.

Las plazas o puestos pertenecientes al Poder Judicial, según las disposiciones administrativas y presupuestarias aplicables, destacadas en la JUNAFO, en virtud de las relaciones o convenios de cooperación vigentes entre el Poder Judicial y esa junta, se mantendrán bajo la tutela de los órganos administrativos del Poder Judicial, conforme a las competencias asignadas a estos últimos.

No se advierte jurídicamente procedente que el Consejo Superior emita normas reglamentarias o actos administrativos relacionados con las relaciones de empleo de la JUNAFO –dado que como vimos es competencia de esta normar las mismas-, y por ende no es procedente la adopción de actos administrativos que crean o extingan relaciones jurídicas con las personas servidoras de dicho órgano, así como tampoco se entendería conforme a derecho que este órgano emita normas reglamentarias que obliguen o vinculen al Consejo Superior en dicha materia.

3.2.6 En orden a lo anterior, es recomendable que la JUNAFO determine en cuanto a su relación de empleo los alcances de la aplicación de la Ley Marco de Empleo Público en lo que corresponde a su relación con la rectoría de MIDEPLAN y la adopción de salarios globales definitivos

Dicho criterio fue conocido en la sesión del Consejo Superior N° 106-2023 celebrada el 21 de diciembre de 2023, artículo XVII.

Nuestra meta es siempre mejorar, por ello agradecemos que nos haga llegar sus comentarios, dudas, oportunidades de mejora y sugerencias:



Edificio de la Corte Suprema de Justicia, San José, Barrio González Lahmann, Avenida 6 y 8, Calle 19



2295-4685 / Fax: 2295-4686



<https://direccionjuridica.poder-judicial.go.cr/>



direccion_juridica@poder-judicial.go.cr

Elaborado por:
Licda. Laura Moreira Barrantes



Dirección
Jurídica